

Intervención de la diputada Glafira Meraza Prudente, con la iniciativa de decreto por el cual se adiciona el segundo párrafo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

Bien, en desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Glafira Meraza Prudente, hasta por 10 minutos.

La diputada Glafira Meraza Prudente:

Con su venia, diputado presidente.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, amigos de los medios de comunicación, público presente y a todos los que nos siguen a través de las diferentes redes sociales.

El día de hoy acudo a esta Tribuna para presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional de los Ayuntamientos y garantizar la continuidad de su actuación jurídica en beneficio de la ciudadanía.

Ello al tenor de lo siguiente:

El Municipio constituye el nivel de gobierno más cercano a la población, es decir, es la primera instancia a la que acuden las y los ciudadanos para planear sus necesidades, plantear

sus necesidades, solicitar servicios públicos y exigir la atención de los problemas que afectan a sus comunidades.

Por ello, resulta indispensable que los gobiernos municipales cuenten con las herramientas jurídicas necesarias para responder de manera oportuna y eficaz a las demandas sociales.

Dentro de la estructura municipal la representación legal del ayuntamiento reviste una importancia fundamental y su atribución permite defender los intereses del municipio, atender procedimientos administrativos y judiciales, suscribir actos jurídicos indispensables para el funcionamiento gubernamental y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a las autoridades municipales.

Actualmente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que corresponde al síndico procurador la representación jurídica del ayuntamiento, esa disposición

responde a la naturaleza de las funciones que desempeñan dicho cargo y constituye un elemento esencial para la defensa de los intereses municipales.

Sin embargo, la realidad administrativa y política de nuestros municipios nos ha demostrado que existen circunstancias extraordinarias que pueden generar la ausencia temporal o incluso indefinida de la persona titular de la sindicatura, estas situaciones pueden derivarse de licencias para participar en procesos electorales, separación del cargo por motivos personales, impedimentos legales o cualquier otra causa que imposibilite el ejercicio de sus funciones.

Cuando esto ocurre los ayuntamientos enfrentan una problemática real, las faltas de una representación jurídica inmediata que permita atender asuntos urgentes relacionados con procedimientos judiciales, requerimientos de autoridades, celebración de contratos, convenios y demás actos

indispensables para el funcionamiento de la administración pública municipal.

La ausencia de una solución legal expresa puede generar retrasos administrativos vulnerabilidad jurídica, riesgos patrimoniales, incluso afectaciones directas a la prestación de servicios públicos que benefician a la población, por ello la iniciativa que hoy se somete a consideración de esta Plenaria propone que en ausencia de la persona titular de la sindicatura y de quien legalmente deba suplirlas, la persona titular de la presidencia municipal pueda asumir la representación jurídica del ayuntamiento para garantizar la continuidad de las funciones institucionales.

Esta propuesta no busca sustituir las atribuciones del síndico procurador ni alterar el equilibrio de competencias atribuidos por la ley, por el contrario pretende brindar una solución práctica y responsable ante escenarios excepcionales que actualmente pueden generar

incertidumbre jurídica y aceptar la operatividad de los gobiernos municipales, la finalidad es clara evitar que un Ayuntamiento quede sin capacidad de actuación legal por la ausencia de quien ostenta originalmente dicha representación.

Con esta reforma se busca fortalecer la gobernabilidad municipal, se protege el patrimonio público, se garantiza una respuesta oportuna ante procedimientos legales y se brinda certeza jurídica tanto a las autoridades como a la ciudadanía, asimismo se promueve una administración más eficiente capaz de responder a los desafíos que enfrentan el municipio contemporáneo siempre bajo los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

Compañeras y compañeros diputados, los municipios requieren instituciones sólidas y mecanismos legales que les permitan actuar sin interrupciones en beneficio de la sociedad, no podemos omitir que

vacíos normativos o circunstancias extraordinarias paralicen la defensa de los intereses municipales.

Esta iniciativa representa una medida preventiva, responsable y necesaria para fortalecer la capacidad de actuación de nuestros ayuntamientos y garantizar que aun en situaciones excepcionales el gobierno municipal continúe funcionando a favor de las y los guerrerenses.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 01 de junio de 2026.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.**

La suscrita Diputada **GLAFIRA MERAZA PRUDENTE**, en mi carácter de integrante del Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como por los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de

esta Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En principio, es importante señalar que, la representación legal de los Ayuntamientos es un pilar fundamental en el funcionamiento eficiente de los temas legales de éste, dicha función no solo asegura que los intereses municipales estén protegidos y representados adecuadamente, sino que también garantiza el cumplimiento de las leyes y regulaciones que rigen las actividades municipales.

Una de las razones fundamentales para la existencia de la representación legal del ayuntamiento es la protección de los intereses municipales. El ayuntamiento, como entidad gubernamental local, está

investido de la responsabilidad de velar por el bienestar.

Así, la representación legal garantiza que el ayuntamiento esté debidamente representado en todas las cuestiones legales y administrativas que pudieran afectar la administración pública municipal que corresponda, desde la suscripción de contratos y convenios, hasta la resolución de conflictos legales. Esto asegura que los intereses del municipio se protejan y se promuevan en todo momento.

Otra función esencial de la representación legal del ayuntamiento es garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones pertinentes, las actividades municipales están sujetas a una amplia gama de leyes y normativas, por ello, la representación legal asegura que todas las acciones y decisiones tomadas, en el caso que nos interesa, por el gobierno municipal estén realizadas de conformidad con la legislación aplicable, esto no solo ayuda a prevenir posibles litigios y

sanciones legales, sino que también promueve la confianza y la transparencia en el gobierno local.

No obstante, los conflictos y disputas legales en algunas ocasiones son inevitables, en esos casos, la representación legal desempeña un papel crucial en la gestión efectiva de conflictos y la resolución de disputas legales, lo cual ayuda a garantizar que los conflictos se resuelvan de manera justa y equitativa, protegiendo al mismo tiempo los intereses y el patrimonio del municipio.

Además, de su función de protección y cumplimiento de la ley, la representación legal también puede desempeñar un papel en la promoción del desarrollo sobre políticas y programas que fomenten el crecimiento económico, la equidad social y la sostenibilidad ambiental.

Al trabajar en estrecha colaboración con otras agencias gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y el sector privado, la representación legal del ayuntamiento puede contribuir

significativamente al progreso y bienestar general de la comunidad.

Por tanto, la representación legal en un ayuntamiento es un componente esencial del gobierno local que desempeña múltiples funciones críticas. Desde la protección de los intereses municipales hasta el cumplimiento de las leyes y la resolución de conflictos.

Por otra parte, es preciso señalar que, de conformidad con la fracción II del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, refiere que, el Síndico Procurador tiene entre otras atribuciones, la de representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento.

De ahí que, por disposición expresa de la Ley citada, corresponde al síndico la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, recayendo en éste su

representación legal en los litigios en que fuese parte.

Bajo este tenor, si no existe norma legal o acuerdo del Ayuntamiento del que se advierta que, la persona titular de la presidencia municipal está facultado para conocer como representante legal de los actos que puedan afectar al Municipio e interponer en su nombre los medios de defensa que estime pertinentes, **debe considerarse que sólo al síndico le corresponde la representación legal del Ayuntamiento.**

Máxime que, el gobierno municipal juega un papel crucial en la administración pública, dentro de este entorno, la atribución legal de representar al ayuntamiento es esencial para garantizar la continuidad y eficacia en la gestión de los asuntos municipales.

Sin embargo, en los casos de ausencia temporal de la persona titular de la sindicatura y su respectiva suplencia, **puede plantear**

desafíos significativos en términos de representación legal, ante la ausencia de la persona representante legal del Ayuntamiento.

Por ello, la presente propuesta consiste en **otorgar y/o facultar a la persona titular de la presidencia municipal la facultad de representar legalmente al Ayuntamiento en ausencia del síndico procurador.**

Una de las principales razones para otorgar esta atribución es asegurar la continuidad en la toma de decisiones y la ejecución de acciones por parte del Ayuntamiento. La ausencia del síndico procurador, ya sea por motivos personales o circunstanciales, no debería obstaculizar el funcionamiento del gobierno municipal.

Así, la capacidad de la persona titular de la Presidencia Municipal para representar legalmente al ayuntamiento en tales situaciones garantiza que la maquinaria

administrativa continúe operando sin interrupciones significativas.

No debe perderse de vista que, los asuntos legales son una parte integral de la gestión municipal, desde la suscripción de contratos hasta la representación en procedimientos judiciales, el Ayuntamiento está constantemente involucrado en cuestiones legales que requieren atención inmediata.

En ausencia del síndico procurador, la designación de la persona titular de la presidencia municipal como representante legal asegura una respuesta ágil y eficiente ante cualquier situación legal que pueda surgir.

La representación legal adecuada es fundamental para proteger los intereses del ayuntamiento y, en última instancia, los intereses de la municipio que representa, por ende, la persona titular de la presidencia municipal, al tener la atribución de representación legal en ausencia del síndico procurador, estará facultada

para actuar en defensa de los intereses municipales en cualquier situación legal o administrativa, ya que, esta capacidad es crucial para asegurar que el ayuntamiento pueda defender sus derechos y cumplir con sus obligaciones en todo momento.

Otorgar la aludida atribución también refuerza la responsabilidad y la rendición de cuentas en el gobierno municipal, la persona titular de la presidencia municipal asumirá una mayor responsabilidad al actuar como representante legal del ayuntamiento en ausencia del síndico procurador. Esto promueve una mayor transparencia y rendición de cuentas en la toma de decisiones y en la ejecución de acciones legales, ya que la comunidad puede identificar claramente quién está actuando en nombre del ayuntamiento en todo momento.

Es importante subrayar que, durante el transcurso de un proceso electoral a menudo diversos servidores públicos solicitan licencias indefinidas para cumplir con los requisitos de

elegibilidad para poder ser candidatos a algún puesto de elección popular, en dichos casos, a veces se presenta, la ausencia total de la sindicatura de un Ayuntamiento por estar separados del cargo para competir en un proceso comicial.

No obstante, con la presente propuesta se busca resolver una problemática dentro de un Ayuntamiento, ante la ausencia del representante legal -persona titular de la sindicatura-, ya sea por haberse separado de manera indefinida por aspirar a algún puesto de elección popular, o por cualquier otro motivo personal.

Pues la falta de atribución legal de representación jurídica del ayuntamiento por parte de la persona titular de la presidencia municipal en ausencia del síndico procurador puede acarrear una serie de consecuencias negativas para su funcionamiento, las cuales se enlistan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

1. **Interrupción en la continuidad administrativa:** En situaciones donde el síndico procurador no esté disponible, la incapacidad de la presidenta municipal para actuar legalmente en nombre del ayuntamiento podría generar retrasos en la toma de decisiones y en la resolución de asuntos legales urgentes.
2. **Vulnerabilidad ante procedimientos legales:** Sin la capacidad de representación jurídica, el ayuntamiento podría quedar vulnerable ante procedimientos legales y disputas judiciales. Esto podría resultar en la imposibilidad de defender efectivamente los intereses municipales en casos de litigio, lo que podría llevar a la pérdida de recursos financieros o derechos legales importantes para el municipio.
3. **Riesgo de sanciones o multas:** La falta de representación legal adecuada

podría exponer al ayuntamiento a un mayor riesgo de enfrentar sanciones o multas por incumplimiento de obligaciones legales. Por ejemplo, la falta de respuesta oportuna a citaciones judiciales o la falta de competencia para desahogar un requerimiento formulado por autoridad jurisdiccional podrían resultar en consecuencias negativas.

4. **Incapacidad para negociar y firmar contratos:** Podría enfrentar dificultades para negociar y firmar contratos en nombre del Ayuntamiento. Esto podría obstaculizar la capacidad del gobierno local para llevar a cabo proyectos y programas importantes que requieren la celebración de acuerdos legales con terceros, como empresas privadas o instituciones gubernamentales.

En conclusión, la atribución legal de representar al ayuntamiento en ausencia del síndico procurador sin

autorización por parte del cabildo y/o integrantes del Ayuntamiento, es fundamental para garantizar la continuidad, eficacia y protección de los intereses municipales.

Al otorgar esta facultad a la persona titular de la presidencia municipal, se fortalece la capacidad del gobierno municipal para enfrentar los desafíos legales y administrativos que puedan surgir, y se promueve una mayor responsabilidad y rendición de cuentas en la gestión de los asuntos locales. En última instancia, esta atribución es esencial para mantener el buen funcionamiento y la integridad del gobierno municipal en beneficio de la comunidad que sirve.

En mérito a lo expuesto someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**. Al tenor de lo siguiente:

ÚNICO. Se adiciona el segundo párrafo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 72.- (...)

En ausencia del síndico procurador, la persona titular de la presidencia municipal sin necesidad de autorización de los integrantes del Ayuntamiento, tendrá la atribución de representar legalmente al Ayuntamiento en cualquier tipo de procedimientos legales y/o administrativos que sean llevados en forma de juicio o no, con la finalidad de garantizar la defensa adecuada de los intereses del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Atentamente

Diputada Glafira Meraza Prudente.